

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE APORTANTES

AMERIS FINANCIAMIENTO CORTO PLAZO FONDO DE INVERSIÓN

En Santiago de Chile a **8 de marzo de 2022**, siendo las **12:00 horas**, se celebró por medio de videoconferencia, la Asamblea Extraordinaria de Aportantes de “**Ameris Financiamiento Corto Plazo Fondo de Inversión**” (el “*Fondo*”), domiciliado en esta ciudad, en Avenida El Golf N° 82, Piso 5, comuna de Las Condes, bajo la presidencia del Director de Ameris Capital Administradora General de Fondos S.A. (la “*Administradora*”) don **Rodrigo Guzmán Mohr** y con la asistencia del Gerente General de la misma, don **Ignacio Montané Yunge**, y del abogado **Nicolás García Pérez**, quien actuó como Secretario de Actas especialmente designado para esta ocasión.

Se deja constancia que el Director que presidió, el Gerente General y el Secretario de Actas, asistieron remotamente y de manera permanente, ininterrumpida y simultánea a la presente asamblea de aportantes.

Asistieron también especialmente invitados para la ocasión, los señores David López Bremer, Daniela Benítez Gárate y María Elisa Montero Montero.

1. ASISTENCIA.

Asistieron a la Asamblea los Aportantes, que se indican a continuación:

- (a) **Macarena Javiera Hernández Vejar**, representada por don Ignacio Montané Yunge, por la cantidad de **44,2466 cuotas**, Serie SPCP.
- (b) **María Verónica Véjar Melville**, representada por don Ignacio Montané, por la cantidad de **19.961,3727** cuotas Serie SPCP.
- (c) **Vector Capital Corredores de Bolsa S.A.**, la que actúa por valores custodiados por cuenta de terceros y con instrucciones al efecto, representada por don **Rodrigo Andrés Castro Serrá**, por la cantidad de **218.299** cuotas Serie SPCP.
- (d) **Ameris Deuda Directa Fondo de Inversión**, representado por don Ignacio Montané Yunge, por la cantidad de **4.467.976,3707** cuotas Serie SPGACP.
- (e) **Ameris Deuda Directa Fondo de Inversión**, representado por don Ignacio Montané Yunge, por la cantidad de **3.651.655,5263** cuotas Serie SPGALP.
- (f) **Macarena Javiera Hernández Vejar**, representada por don Ignacio Montané Yunge, por la cantidad de **16.932,3386** cuotas Serie SPLP.
- (g) **María Verónica Véjar Melville**, representada por don Ignacio Montané Yunge, por la cantidad de **15.239** cuotas Serie SPLP.

- (h) **Véctor Capital Corredores de Bolsa S.A.**, la que actúa por valores custodiados por cuenta de terceros y con instrucciones al efecto, representada por don **Rodrigo Andrés Castro Serrá**, por la cantidad de 155.270 cuotas Serie SPLP
- (i) **Bice Inversiones Corredores de Bolsa S.A.**, la que actúa por valores custodiados por cuenta de terceros y con instrucciones al efecto, representada por don **Claudio Alejandro Núñez Jiménez**, por la cantidad de 1.114.871 cuotas Serie SSCP.
- (j) **Carolina Valdivieso Echeverría**, representada por don Ignacio Montané Yunge, por la cantidad de 2.191,1602 cuotas Serie SSCP.
- (k) **Catalina Maria Urenda Silva**, representada por don Ignacio Montané Yunge, por la cantidad de 3.867,8447 cuotas Serie SSCP.
- (l) **Cecilia Quilodrán Martínez**, representada por don Ignacio Montané Yunge, por la cantidad de 993,1624 cuotas Serie SSCP.
- (m) **4 Life Seguros de Vida S.A.**, representada por don Ignacio Montané Yunge, por la cantidad de 828.250 cuotas Serie SSGACP.
- (n) **Inversiones Nueva Aldea Ltda.**, representada por don Ignacio Montané Yunge, por la cantidad de 500.000 de cuotas Serie SSGACP.
- (o) **Ameris Deuda Directa Fondo de Inversión**, representado por don Ignacio Montané Yunge, por la cantidad de 1.936.196,0426 cuotas Serie SSGALP.
- (p) **Inversiones Nueva Aldea Ltda.**, representada por don Ignacio Montané Yunge, por la cantidad de 500.000 de cuotas Serie SSGALP.
- (q) **Inversiones Babalasa Ltda.**, representada por don Ignacio Montané Yunge, por la cantidad de 100.000 cuotas Serie SSLP.
- (r) **María Verónica Véjar Melville**, representada por don Ignacio Montané Yunge, por la cantidad de 58.918,7120 cuotas Serie SSLP.
- (s) **Vector Capital Corredores de Bolsa S.A.**, la que actúa por valores custodiados por cuenta de terceros y con instrucciones al efecto, representada por don **Rodrigo Andrés Castro Serrá**, por la cantidad de 66.732 cuotas Serie SSLP.

Se deja expresa constancia que todos los aportantes asistieron remotamente y de manera permanente, ininterrumpida y simultánea a la presente asamblea de aportantes.

2. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA.

El Director que presidió señaló que, siendo la hora fijada en la convocatoria, declaraba abierta la Asamblea, agradeciendo la concurrencia a todos los Aportantes e invitados que se encontraban presentes.

Luego tomó la palabra el Secretario quien señaló que encontrándose presentes y representadas **13.657.397,7768** cuotas del Fondo, que corresponden a un **79,26%** de las cuotas válidamente suscritas y pagadas y considerando que todos sus titulares tenían inscritas sus cuotas en el Registro de Aportantes a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha de la asamblea, se daba por constituida la Asamblea Extraordinaria de Aportantes del Fondo (en adelante la "Asamblea") de acuerdo con la normativa aplicable y el Reglamento Interno del mismo.

El Secretario dejó constancia que, considerando las restricciones impuestas por las autoridades nacionales respecto a las reuniones de personas, fundadas en la pandemia "Covid-19" y teniendo presente lo establecido en el Oficio Circular N°1.141 y en la Norma de Carácter General N°435 ambas de la Comisión para el Mercado Financiero (la "Comisión"), la Administradora ha autorizado que los aportantes participen en la Asamblea mediante mecanismos de participación y votación a distancia, en particular, mediante el sistema de videoconferencia.

Consecuentemente, el quórum de asistencia referido correspondía en su totalidad a aportantes que se encontraban conectados por medio del sistema de video-conferencia en línea denominado "Zoom", de conformidad al Instructivo de Participación por Medios Remotos a Asambleas de Aportantes de Fondos de Inversión Administrados por la Administradora que se encontraba a disposición de los señores aportantes en la página web de la Administradora, el cual contiene los detalles sobre la operación de los medios tecnológicos puestos a disposición por la Administradora para que los aportantes puedan registrarse, asistir y votar en la Asamblea.

Las citaciones a los señores aportantes se enviaron oportunamente, en conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interno del Fondo. Se dejó constancia que, en los avisos de citación, se informó que podrían registrarse, asistir y votar en la Asamblea por medio de la plataforma y de la manera antes indicada.

El Secretario solicitó la omisión de la lectura de la citación, aviso e Instructivo de Participación por Medios Remotos a Asambleas de Aportantes de Fondos de Inversión Administrados por la Administradora, lo que se aprobó por la unanimidad de las cuotas presentes.

Los poderes otorgados a los presentes fueron revisados, encontrándose estos poderes y la hoja de asistencia a disposición de los señores aportantes, los que fueron aprobados sin objeción por la unanimidad de las cuotas presentes.

3. PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN RESPECTO DE LAS MATERIAS A TRATAR.

El Secretario señaló que, si así lo decidía la unanimidad de los aportantes presentes, cada vez que sea sometida una materia a aprobación de la Asamblea se podría proceder a efectuar la votación por aclamación. Al respecto, propuso efectuar la votación de los temas a tratar por la Asamblea por aclamación y permitir a aquellos aportantes que así lo deseen, solicitar que su voto

quede debidamente registrado en el acta que se levante de la Asamblea, al igual que el voto de los aportantes que se abstengan de votar o de los que voten en contra de alguna de las propuestas que se efectúen.

De todas formas, en caso que sea necesario proceder con la votación de otra manera de acuerdo con la normativa aplicable, ya sea porque así lo solicite un aportante o porque corresponda para la aprobación de una materia en particular, se propuso utilizar el mecanismo de votación “a viva voz” contemplado en el artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 20.712 de Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (en adelante la “Ley”), el Decreto Supremo de Hacienda N° 129 de 2014. Dicho mecanismo consistía en la manifestación verbal de su voto por cada aportante en orden y por separado.

A continuación, el Secretario sometió a aprobación de los aportantes los mecanismos de votación señalados precedentemente, propuesta que fue aprobada por la unanimidad de las cuotas presentes.

4. DESIGNACIÓN DE APORTANTES PARA EFECTOS DE FIRMAR EL ACTA.

Señaló el Secretario que, de conformidad a lo establecido en el artículo 16° del Reglamento de la Ley, el Decreto Supremo de Hacienda N° 129 de 2014, correspondía designar previamente a aportantes para que, en conjunto con el Presidente y el Secretario de la Asamblea, firmen el acta de la misma, que contendrá los acuerdos que se adopten en ella y que se levantará con este motivo, la que se entenderá por definitivamente aprobada una vez insertada en el libro de actas y firmada por ellos.

Para estos efectos, se dejó constancia que el acta de la Asamblea podrá ser firmada por medios electrónicos.

La Asamblea acordó, por unanimidad de las cuotas asistentes, designar a los señores Ignacio Montané Yunge, Rodrigo Castro Serrá y Claudio Núñez Jiménez, en representación de Ameris Deuda Directa Fondo de Inversión, Vector Capital Corredores de Bolsa S.A. y Bice Inversiones Corredores de Bolsa S.A., respectivamente, con el objeto referido.

5. TABLA.

Se informó a los señores aportantes que esta Asamblea tenía por objeto someter a su consideración las siguientes materias:

- A. Modificar el Reglamento Interno del Fondo en los siguientes puntos: Título I “*Información General del Fondo*”; el Título III “*Política de Liquidez*”; el Título IV “*Política de Endeudamiento*”; el Título VII “*Aportes, Rescates Parciales y Valorización de Cuotas*”; el Título VIII “*Gobierno Corporativo*”; el Título IX “*Otra Información Relevante*” y; el Título X “*Aumentos y Disminuciones de Capital*”.
- B. Creación, emisión canje y eliminación de series de cuotas, modificando artículos del Título VI “*Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos*” y agregando un Artículo Transitorio.

- C. Otorgar un texto refundido del Reglamento Interno.
- D. Adoptar los demás acuerdos que sean necesarios para implementar las decisiones de la Asamblea.

6. **DESARROLLO.**

A. **MODIFICACIÓN REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO,**

Se hizo presente que, de acuerdo al orden de la tabla, correspondía a los Aportantes asistentes pronunciarse sobre una propuesta de modificación al Reglamento Interno del Fondo en lo referido al Título I “*Información General del Fondo*”; el Título III “*Política de Liquidez*”; el Título IV “*Política de Endeudamiento*”; el Título VI. “*Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos*”; el Título VII “*Aportes, Rescates Parciales y Valorización de Cuotas*”; el Título VIII “*Gobierno Corporativo*”; el Título IX “*Otra Información Relevante*” y; el Título X “*Aumentos y Disminuciones de Capital*”.

Para estos efectos, se propuso modificar el texto Reglamento Interno del Fondo en el siguiente sentido:

i) Artículo 1°

Se propuso a la Asamblea modificar el texto vigente del Artículo 1° del Reglamento Interno del Fondo específicamente respecto de los puntos 1.3 “Tipo de Fondo”, 1.4 “Tipo de Inversionistas” y 1.5 “Plazo máximo de pago de rescate”, quedando los textos en el siguiente tenor:

- “*1.3 Tipo de Fondo: Fondo de Inversión Rescatable*”.
- “*1.4 Tipo de Inversionista: Fondo dirigido al público general*”.
- “*1.5 Plazo máximo de pago de rescate: El pago de los rescates se efectuará dentro del plazo máximo de 179 días corridos contado desde la fecha en que sea solicitado.*”

ii) Artículo 2°

Se propuso a la Asamblea modificar el texto vigente del Artículo 2° del Reglamento Interno del Fondo, en el siguiente sentido:

- Modificar el numeral 2.1. cambiando la referencia a la Comisión por la Comisión para el Mercado Financiero o en adelante “CMF” o “Comisión”.
- Modificar el numeral 2.2 señalando que el fondo es de rescatable y que permite a los aportantes o partícipes el rescate total y permanente de sus cuotas.
- Eliminar el actual numeral 2.4. y por lo tanto cambiar la numeración que sigue a continuación.

iii) Artículo 5°

Se propuso a la Asamblea modificar el texto vigente del Artículo 5° del Reglamento Interno del Fondo, en el siguiente sentido:

- Modificar el numeral 5.1 /ii/ de los límites máximo de inversión respecto de cada instrumento estableciendo que se puede invertir hasta un 100% del activo del Fondo en acciones de sociedades, y cuotas de fondos de inversión públicos.
- Modificar el numeral 5.2 /iii/ de los límites máximo de inversión respecto del emisor de cada instrumento estableciendo que se puede invertir hasta un 100% del activo del Fondo en acciones de sociedades, y cuotas de fondos de inversión públicos.
- Modificar el numeral 5.4 reemplazándolo por el siguiente: ***“Excepción general: Los límites indicados en el artículo 4° anterior y en el presente artículo 5° no se aplicarán: (i) durante los primeros 12 meses contados desde el primer aporte recibido por el Fondo; (ii) por un período de seis meses contados desde el día en que la suma de los aportes recibidos por el Fondo en un período de 30 días consecutivos, represente más del 5% de su patrimonio; (iii) por un período de seis meses contados desde el día en que la suma de las distribuciones efectuadas a los Aportantes del Fondo en un período de 30 días consecutivos, represente más de un 10% del patrimonio del Fondo; (iv) en caso de acordarse un aumento de capital del Fondo, por el periodo de 12 meses contados desde el inicio del proceso de colocación de las nuevas cuotas que se emitan; (v) en los casos en que se requiera contar con reservas de liquidez, como por ejemplo, entre la fecha en que se acuerde la distribución de un dividendo o una disminución de capital y la fecha de pago de los montos correspondientes; y (vi) durante el período de liquidación del Fondo.”***

iv) Artículo 8°

Se propuso a la Asamblea modificar el texto vigente del Artículo 8 sobre la “Política de Liquidez”, agregando la referencia al pago de rescates del inciso primero.

v) Artículo 9°

Se propuso a la Asamblea modificar el texto vigente del Artículo 9° sobre la “Política de Endeudamiento” eliminando las referencias a los pasivos consistentes en créditos bancarios, líneas de financiamiento y préstamos con compañías de seguros y agregando la referencia a los pasivos con terceros.

vi) Artículo 19°

Se propuso a la Asamblea modificar el texto vigente del Artículo 19° del Reglamento Interno del Fondo en el siguiente sentido:

- Modificar el numeral 19.3 quedando este del siguiente tenor:

“Medios para efectuar los Aportes, rescates y/o disminuciones voluntarias y parciales de capital: Las solicitudes de aportes, rescates y/o de disminuciones voluntarias y parciales

de capital se realizarán mediante alguna de las siguientes formas /a/ Presencialmente, en las oficinas de la Administradora mediante la firma de un documento escrito; /b/ Mediante el envío de un correo electrónico a la Administradora o sus agentes; o /c/ Mediante una carta enviada a la dirección de la Administradora o sus agentes, al correo electrónico aportes@ameris.cl si se trata de aportes o rescates@ameris.cl, si se trata de rescates o disminuciones voluntarias y parciales de capital; o /d/ Mediante Internet o Aplicaciones Móviles (la “Plataforma”), que disponga la Administradora o sus agentes, conforme lo establecido en el Contrato General de Fondos.

Para utilizar la Plataforma, el Partícipe deberá acceder con su correo electrónico o RUT y clave secreta, lo que permitirá su correcta individualización en las operaciones que ejecute. Una vez ingresado a la Plataforma, el Partícipe seleccionará el Fondo para efectuar su aporte, la serie correspondiente, el monto, y cualquier otra característica particular.

En caso de fallas técnicas o interrupciones en la Plataforma, el Partícipe podrá efectuar aportes por los medios indicados en las letras precedentes.

Por cada aporte que efectúe el Aportante o rescate o disminución de capital que se efectúe respecto del Fondo, se emitirá un comprobante con el detalle de la operación respectiva, el que se remitirá al Aportante a la dirección de correo electrónico que éste tenga registrada en la Administradora. En caso de que el Aportante no tuviere una dirección de correo electrónico registrada en la Administradora, dicha información será enviada por correo simple, mediante carta dirigida al domicilio que el Aportante tenga registrado en la Administradora.”

- Eliminar el actual numeral 19.4 y reemplazarlo por el siguiente:

***“Rescate de las Cuotas:** Los Aportantes podrán rescatar total y permanentemente sus cuotas y el pago de los rescates se efectuará dentro del plazo máximo de 179 días corridos contado desde la fecha en que sea solicitado el rescate.”*

- Eliminar el actual numeral 19.5 y reemplazarlo por el siguiente:

***“Valor Cuota para la liquidación de rescates:** El cálculo del valor cuota se realizará al momento de efectuarse el pago respectivo, dividiendo el valor contable del patrimonio del Fondo por el número de cuotas suscritas y pagadas al momento de efectuado el cálculo. Para estos efectos, el valor cuota de cada serie se determinará dividiendo la proporción del valor contable del patrimonio que representan el conjunto de cuotas de la serie respectiva por el número de cuotas suscritas y pagadas de esa serie.”*

- Eliminar el actual numeral 19.6 y reemplazarlo por el siguiente:

***“Moneda en que se pagarán los rescates:** Pesos”*

- Eliminar el actual numeral 19.7 y reemplazarlo por el siguiente:

“Rescates por montos significativos: No contempla”.

- Eliminar el actual numeral 19.8 y reemplazarlo por el siguiente:

“Mercado Secundario: No se contemplan mecanismos que permitan a los Aportantes contar con un adecuado y permanente mercado secundario para las Cuotas, diferente del registro de las Cuotas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.”

- Eliminar el actual numeral 19.9 y reemplazarlo por el siguiente:

“Fracciones de cuotas: El Fondo reconoce fracciones de cuotas”.

- Eliminar el actual numeral 19.10.

vii) Artículo 20°

Se propuso a la Asamblea modificar el texto del Artículo 20° del Reglamento Interno del Fondo quedando el siguiente texto:

“ARTÍCULO 20° APORTE Y RESCATE EN INSTRUMENTOS, BIENES Y CONTRATOS

El Fondo no contempla recibir aportes en instrumentos, bienes y/o contratos.”

viii) Artículo 21°

Se propuso a la Asamblea modificar el texto del Artículo 21° del Reglamento Interno del Fondo quedando el siguiente texto:

“ARTÍCULO 21°: PLAN FAMILIA Y CANJE DE SERIES DE CUOTAS

Plan Familia: *No contempla.*

Canje de Series: *Un Aportante podrá solicitar a la Administradora el canje de todo o parte de sus Cuotas por Cuotas de cualquier otra Serie. Dicha solicitud deberá realizarse mediante los mecanismos y medios establecidos en el Contrato General de Fondos para la realización de aportes y solicitudes de rescate de cuotas.*

Para que un Aportante pueda realizar el canje de sus cuotas, éste deberá cumplir con los requisitos para ingresar a la nueva Serie. En caso contrario no se cursará el canje solicitado. Para estos efectos, una vez recibida la solicitud de canje, la Administradora, dentro del plazo máximo de 5 días hábiles bursátiles contados desde la solicitud, analizará y determinará si el Aportante cumple o no con los requisitos para ingresar a la Serie de destino. En caso de cumplir con los requisitos, la Administradora procederá a efectuar el canje de las Cuotas de propiedad del Aportante desde la Serie de origen, por cuotas de la Serie de destino, al valor cuota de la Serie correspondiente del día inmediatamente anterior a aquel en que se apruebe por parte de

la Administradora el canje de ellas. Para estos efectos, la relación de canje de cuotas que utilizará la Administradora corresponderá al valor que resulte de la división entre el valor cuota de la Serie de destino y el valor cuota de la Serie de origen.

La Administradora, dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles desde materializado el canje, informará al Aportante por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje. Asimismo, desde el día siguiente en que se materializa el canje de las Cuotas, la Administradora tendrá derecho a cobrar al Aportante las remuneraciones asociadas a dicha Serie.

Adicionalmente, la Administradora se encontrará facultada para proceder de oficio y en cualquier momento a realizar el canje de Cuotas desde la Serie SCPI o SLPI a las series SCPA o SLPA, respectivamente, cuando como consecuencia de una transacción efectuada en el mercado secundario, Aportantes que no cumplan con el requisito de ingreso establecido para la Serie respectiva adquieran Cuotas de dicha Serie. Para tales efectos, la fecha de canje corresponderá al cierre del día hábil bursátil en que la Administradora proceda a realizar tal canje de Cuotas y la relación de canje de Cuotas corresponderá a aquel valor resultante de la división entre el valor Cuota de la nueva Serie y el valor Cuota de la Serie original del cierre del día anterior a la fecha de canje recién mencionada.”

ix) Artículo 23°

Se propuso a la Asamblea agregar en el Artículo 23°, literal 23.3 la referencia a la Comisión para el Mercado Financiero.

x) Artículo 24°

Se propuso a la Asamblea modificar el Artículo 24° quedando el siguiente texto:

“ARTÍCULO 24°: ASAMBLEA DE APORTANTES

No contempla”

xi) Artículo 25°

Se propuso a la Asamblea la modificación del Artículo 25° y reemplazarlos por el que se detalla a continuación:

“ARTÍCULO 25°: COMITÉ DE VIGILANCIA

No contempla”

xii) Artículo 27°

Se propuso a la Asamblea modificar el texto del Artículo 27° del Reglamento Interno del Fondo quedando el siguiente texto:

“ARTÍCULO 27: PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO

El Fondo tendrá una duración indefinida. No obstante lo anterior, la Administradora podrá acordar su disolución previo aviso a los Aportantes por los medios señalados en el presente Reglamento Interno, con 30 días corridos de anticipación a la fecha de disolución.”

xiii) Artículo 29°

Se propuso a la Asamblea modificar el texto del Artículo 29° reemplazándolo por el siguiente:

“ARTÍCULO 29° “PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO

Salvo la Ley N° 20.712, su Reglamento o la normativa interna de la Comisión dispusieren otra cosa, la liquidación del Fondo será practicada por la Administradora, la cual deberá liquidar los activos del Fondo en el más breve plazo posible, velando en todo caso siempre y en todo momento en el mejor interés de los aportantes.”

xiv) Artículo 30°

Se propuso a la Asamblea modificar el texto del Artículo 30° del Reglamento Interno del Fondo en el siguiente sentido:

- Modificar el literal 30.1 eliminando la frase final respecto a que en caso de haber pérdidas de ejercicio, estas serán absorbidas con utilidades retenidas, en caso de haberlas.
- Modificar el literal 30.3 eliminando la frase final respecto a que en caso s de no existir utilidades retenidas, la distribución de dividendos provisorios en exceso podrá ser considerada como disminución de capital.
- Agregar un nuevo literal 30.5 que establezca lo siguiente *“Al momento de efectuar el pago de dividendos, la Administradora deberá dar cumplimiento a las características de cada una de las series de Cuotas”.*

xv) Artículo 35°

Se propuso a la Asamblea modificar el texto del Artículo 35° del Reglamento Interno del Fondo quedando el siguiente texto:

“ARTÍCULO 35°: AUMENTOS DE CAPITAL

No aplica”

xvi) Artículo 36°

Se propuso a la Asamblea modificar el texto del Artículo 36° del Reglamento Interno del Fondo quedando el siguiente texto:

“ARTÍCULO 36° “DISMINUCIONES VOLUNTARIAS Y PARCIALES DE CAPITAL

No obstante el derecho de los Aportantes a rescatar total y parcialmente sus cuotas en los términos expuestos en el presente reglamento interno, se contempla un mecanismo especial de disminuciones voluntarias y parciales de capital única y exclusivamente respecto de las cuotas de las Series SCPA, SCPI y SCPX del Fondo, mecanismo que se someterá a las reglas indicadas a continuación y el cual sólo se podrá llevar adelante si es que la Administradora determine que existen excedentes suficientes para cubrir las necesidades de caja del Fondo y cumplir con los compromisos y obligaciones del Fondo no cubiertos con otras fuentes de financiamiento.

- 36.1. Los Aportantes titulares de cuotas de las Series SCPA, SCPI y SCPX que tenga intención de concurrir a una disminución voluntaria y parcial de capital respecto de las cuotas de dichas series, deberá enviar una comunicación escrita al Gerente General de la Administradora en la que manifestará esa decisión, junto con indicar su nombre o razón social, número de cédula de identidad o rol único tributario y el número de Cuotas y la Serie respecto de las cuales tiene intención en que se disminuya su participación en el capital del Fondo.*
- 36.2. La disminución voluntaria y parcial de capital asociada a la respectiva comunicación se materializará mediante la disminución del número de Cuotas de la Serie respectiva, dentro de un plazo de 45 días contados desde el hábil siguiente de recibida la comunicación al efecto. Con todo, se deja expresa constancia que sólo se llevará adelante una o más disminuciones voluntarias y parciales de capital conforme a lo dispuesto en el presente artículo, en la medida que la Administradora determine que existen excedentes suficientes para cubrir las necesidades de caja del Fondo y cumplir con los compromisos y obligaciones del Fondo no cubiertos con otras fuentes de financiamiento. En caso contrario la Administradora podrá negar la solicitud de disminución de capital.*
- 36.3. El pago de cada disminución voluntaria y parcial de capital efectuada de conformidad al presente artículo se efectuará en la misma moneda en que se lleve la contabilidad del Fondo, y se pagará en efectivo, cheque o transferencia electrónica. Asimismo, la Administradora informará a los Aportantes que hayan enviado la comunicación antes señalada del pago de la correspondiente disminución voluntaria y parcial de capital, con a lo menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de pago.*
- 36.4. El valor de las Cuotas a pagar en la disminución respectiva corresponderá al valor Cuota disponible a la fecha fijada para el pago de la disminución de capital, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 10° del Reglamento de la Ley.*
- 36.5. En todo caso, los Aportantes de las Series SLPA, SLPI y/o SLPX que hubieren solicitado el canje de sus cuotas por aquellas de las Series SCPA, SCPI y/o SCPX, no podrán acogerse a este mecanismo de disminuciones voluntarias y parciales de capital sino*

transcurridos 120 días desde la fecha en que se hubiere materializado el canje de sus cuotas conforme lo señalado en el artículo 21° precedente.”

Acuerdo: En razón de lo anterior, se propuso a la Asamblea aprobar las modificaciones al Reglamento Interno en los términos propuestos, lo cual fue aprobado por la Asamblea por aclamación y por unanimidad.

B. CREACIÓN, EMISIÓN, CANJE Y ELIMINACIÓN DE SERIES DE CUOTAS, MODIFICANDO EL TÍTULO VI “SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS.

Se propuso modificar el texto vigente de los artículos 13°,14°,15° y 18° del Reglamento Interno del Fondo en el siguiente sentido:

i) Artículo 13° Título VI. Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos.

Se propuso a la Asamblea la creación de 6 series de cuotas para lo cual se modificó íntegramente el Artículo 13° “Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos” quedando el siguiente texto:

<i>Denominación</i>	<i>Requisitos de Ingreso</i>	<i>Valor Cuota Inicial</i>	<i>Moneda en que se pagarán los aportes y rescates</i>
<i>SCPA (Serie Corto Plazo Retail)</i>	<i>No contempla</i>	<i>\$1.000</i>	<i>Pesos moneda nacional.</i>
<i>SCPI (Serie Corto Plazo Institucional)</i>	<i>Aportes o compromisos de aportes por medio de Promesas de Suscripción de montos iguales o superiores a \$1.000.000.000; o que sumados al saldo mantenido o comprometido en Cuotas del Fondo al momento de efectuar los mismos, sean iguales o superiores a \$1.000.000.000.</i>	<i>\$1.000</i>	<i>Pesos moneda nacional.</i>
<i>SCPX (Serie Corto Plazo Relacionados)</i>	<i>Aportes realizados por cualquier otro fondo administrado por la Administradora y/o sus personas relacionadas.</i>	<i>\$1.000</i>	<i>Pesos moneda nacional.</i>

<i>SLPA (Serie Largo Plazo Retail)</i>	<i>No contempla</i>	<i>\$1.000</i>	<i>Pesos moneda nacional.</i>
<i>SLPI (Serie Largo Plazo Institucional)</i>	<i>Aportes o compromisos de aportes por medio de Promesas de Suscripción de montos iguales o superiores a \$1.000.000.000; o que sumados al saldo mantenido o comprometido en Cuotas del Fondo al momento de efectuar los mismos, sean iguales o superiores a \$1.000.000.000.</i>	<i>\$1.000</i>	<i>Pesos moneda nacional.</i>
<i>SLPX (Serie Largo Plazo Relacionados)</i>	<i>Aportes realizados por cualquier otro fondo administrado por la Administradora y/o sus personas relacionadas.</i>	<i>\$1.000</i>	<i>Pesos moneda nacional.</i>

Otras características relevantes de las Series:

a. *Series SCPA, SCPI y SCPX:*

- *Tendrán derecho a participar de las disminuciones voluntarias y parciales de capital en la forma señalada en el Título X del presente Reglamento Interno.*
- *Tendrán derecho a recibir retornos, considerando para ello la Rentabilidad Adicional, conforme se define más abajo, que corresponde recibir a las Series SLPA, SLPI y SLPX.*

b. *Series SLPA, SLPI y SLPX:*

- *Las Series SLPA, SLPI y SLPX percibirán un retorno en exceso por sobre las series SCPA, SCPI y SCPX respectivamente, el cual será equivalente a un 15% por sobre la rentabilidad que corresponda recibir a las dichas Series (en adelante, el “Retorno Adicional”), todo antes de remuneración fija. A modo meramente ejemplar, si en un mes la rentabilidad de la Serie SCPA es un 1%, entonces la rentabilidad de la Serie SLPA será 1% multiplicado por 1,15.*

El Retorno Adicional para estas Series se devengará diariamente y, por tanto, el valor cuota de las cuotas de estas Series se incrementará en el monto equivalente al Retorno Adicional devengado y no pagado a la fecha, mediante una participación en las utilidades obtenidas por el Fondo en el período correspondiente.”

Asimismo, el Presidente propuso que de aprobarse **la creación de las nuevas Series de cuotas**, se efectúe la emisión de dichas cuotas las cuales tienen las siguientes características:

1) Serie SCPA (Serie Corto Plazo Retail)

- Monto de la emisión: Indeterminado, habida consideración a su calidad de fondo de inversión rescatable y, por tanto, sujeto a la suscripción y pago de cuotas.
- Número de cuotas: Indeterminado, habida consideración a su calidad de fondo de inversión rescatable y, por tanto, sujeto a la suscripción y pago de cuotas.
- Precio de colocación: El precio de colocación de las cuotas de la Serie SCPA será la suma de \$1.000 por cada cuota. Dicho valor se actualizará diariamente, conforme el valor cuota del día inmediatamente anterior a la fecha de aporte, calculado conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 20.712.

En caso de colocaciones de cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Comisión para el Mercado Financiero, si así fuere el caso, el precio de la cuota será aquel que libremente estipulen las partes en esos sistemas de negociación.

- Plazo de colocación: Durante toda la vigencia del Fondo.
- Colocación: Directamente por la Administradora o por agentes especialmente designados por ésta para tales efectos.
- Forma de pago: El pago se hará por los medios establecidos en el Contrato General de Fondos.
- Opción preferente: No aplica.
- Valores no suscritos: La emisión no se sujeta a condición alguna de colocación.

2) Serie SCPI (Serie Corto Plazo Institucional)

- Monto de la emisión: Indeterminado, habida consideración a su calidad de fondo de inversión rescatable y, por tanto, sujeto a la suscripción y pago de cuotas.
- Número de cuotas: Indeterminado, habida consideración a su calidad de fondo de inversión rescatable y, por tanto, sujeto a la suscripción y pago de cuotas.

- Precio de colocación: El precio de colocación de las cuotas de la Serie SCPI será la suma de \$1.000 por cada cuota. Dicho valor se actualizará diariamente, conforme el valor cuota del día inmediatamente anterior a la fecha de aporte, calculado conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 20.712.

En caso de colocaciones de cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Comisión para el Mercado Financiero, si así fuere el caso, el precio de la cuota será aquel que libremente estipulen las partes en esos sistemas de negociación.

- Plazo de colocación: Durante toda la vigencia del Fondo.
- Colocación: Directamente por la Administradora o por agentes especialmente designados por ésta para tales efectos.
- Forma de pago: El pago se hará por los medios establecidos en el Contrato General de Fondos.
- Opción preferente: No aplica.
- Valores no suscritos: La emisión no se sujeta a condición alguna de colocación.

3) **Serie SCPX (Serie Corto Plazo Relacionados)**

- Monto de la emisión: Indeterminado, habida consideración a su calidad de fondo de inversión rescatable y, por tanto, sujeto a la suscripción y pago de cuotas.
- Número de cuotas: Indeterminado, habida consideración a su calidad de fondo de inversión rescatable y, por tanto, sujeto a la suscripción y pago de cuotas.
- Precio de colocación: El precio de colocación de las cuotas de la Serie SCPX será la suma de \$1.000 por cada cuota. Dicho valor se actualizará diariamente, conforme el valor cuota del día inmediatamente anterior a la fecha de aporte, calculado conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 20.712.

En caso de colocaciones de cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Comisión para el Mercado Financiero, si así fuere el caso, el precio de la cuota será aquel que libremente estipulen las partes en esos sistemas de negociación.

- Plazo de colocación: Durante toda la vigencia del Fondo.
- Colocación: Directamente por la Administradora o por agentes especialmente designados por ésta para tales efectos.

- Forma de pago: El pago se hará por los medios establecidos en el Contrato General de Fondos.
- Opción preferente: No aplica.
- Valores no suscritos: La emisión no se sujeta a condición alguna de colocación

4) **Serie SLPA (Serie Largo Plazo Retail)**

- Monto de la emisión: Indeterminado, habida consideración a su calidad de fondo de inversión rescatable y, por tanto, sujeto a la suscripción y pago de cuotas.
- Número de cuotas: Indeterminado, habida consideración a su calidad de fondo de inversión rescatable y, por tanto, sujeto a la suscripción y pago de cuotas.
- Precio de colocación: El precio de colocación de las cuotas de la Serie SLPA será la suma de \$1.000 por cada cuota. Dicho valor se actualizará diariamente, conforme el valor cuota del día inmediatamente anterior a la fecha de aporte, calculado conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 20.712.

En caso de colocaciones de cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Comisión para el Mercado Financiero, si así fuere el caso, el precio de la cuota será aquel que libremente estipulen las partes en esos sistemas de negociación.

- Plazo de colocación: Durante toda la vigencia del Fondo.
- Colocación: Directamente por la Administradora o por agentes especialmente designados por ésta para tales efectos.
- Forma de pago: El pago se hará por los medios establecidos en el Contrato General de Fondos.
- Opción preferente: No aplica.
- Valores no suscritos: La emisión no se sujeta a condición alguna de colocación.

5) **Serie SLPI (Serie Largo Plazo Institucional)**

- Monto de la emisión: Indeterminado, habida consideración a su calidad de fondo de inversión rescatable y, por tanto, sujeto a la suscripción y pago de cuotas.
- Número de cuotas: Indeterminado, habida consideración a su calidad de fondo de inversión rescatable y, por tanto, sujeto a la suscripción y pago de cuotas.

- Precio de colocación: El precio de colocación de las cuotas de la Serie SLPI será la suma de \$1.000 por cada cuota. Dicho valor se actualizará diariamente, conforme el valor cuota del día inmediatamente anterior a la fecha de aporte, calculado conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 20.712.

En caso de colocaciones de cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Comisión para el Mercado Financiero, si así fuere el caso, el precio de la cuota será aquel que libremente estipulen las partes en esos sistemas de negociación.

- Plazo de colocación: Durante toda la vigencia del Fondo.
- Colocación: Directamente por la Administradora o por agentes especialmente designados por ésta para tales efectos.
- Forma de pago: El pago se hará por los medios establecidos en el Contrato General de Fondos.
- Opción preferente: No aplica.
- Valores no suscritos: La emisión no se sujeta a condición alguna de colocación

6) **Serie SLPX (Serie Largo Plazo Relacionados)**

- Monto de la emisión: Indeterminado, habida consideración a su calidad de fondo de inversión rescatable y, por tanto, sujeto a la suscripción y pago de cuotas.
- Número de cuotas: Indeterminado, habida consideración a su calidad de fondo de inversión rescatable y, por tanto, sujeto a la suscripción y pago de cuotas.
- Precio de colocación: El precio de colocación de las cuotas de la Serie SCPA será la suma de \$1.000 por cada cuota. Dicho valor se actualizará diariamente, conforme el valor cuota del día inmediatamente anterior a la fecha de aporte, calculado conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 20.712.

En caso de colocaciones de cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Comisión para el Mercado Financiero, si así fuere el caso, el precio de la cuota será aquel que libremente estipulen las partes en esos sistemas de negociación.

- Plazo de colocación: Durante toda la vigencia del Fondo.
- Colocación: Directamente por la Administradora o por agentes especialmente designados por ésta para tales efectos.

- Forma de pago: El pago se hará por los medios establecidos en el Contrato General de Fondos.
- Opción preferente: No aplica.
- Valores no suscritos: La emisión no se sujeta a condición alguna de colocación

Opción de canje de cuotas: A continuación, el Presidente señaló a los aportantes que previo a la entrada en vigencia de las modificaciones que se acordaron en esta Asamblea, tendrán la opción de manifestar su intención de canjear por cuotas de una nueva Serie si cumplen con los requisitos para ingresar a ésta.

Con todo y en caso que nada manifestaren, una vez que entren en vigencia las modificaciones al presente Reglamento Interno las cuotas serán canjeadas automáticamente por la Administradora conforme el siguiente detalle y que corresponde a un nuevo “*Artículo Transitorio*” del reglamento interno:

- (i) *Las Cuotas de la Serie SPCP, de los Aportantes serán canjeadas automáticamente por la Administradora por Cuotas de la Serie SCPA del Fondo;*
- (ii) *Las Cuotas de la Serie SPLP, de los Aportantes serán canjeadas automáticamente por la Administradora por Cuotas de la Serie SCPA del Fondo;*
- (iii) *Las Cuotas de la Serie SPGACP, de los Aportantes serán canjeadas automáticamente por la Administradora por Cuotas de la Serie SCPI del Fondo;*
- (iv) *Las Cuotas de la Serie SPGALP, de los Aportantes serán canjeadas automáticamente por la Administradora por Cuotas de la Serie SCPI del Fondo;*
- (v) *Las Cuotas de la Serie SPI, de los Aportantes serán canjeadas automáticamente por la Administradora por Cuotas de la Serie SCPI del Fondo;*
- (vi) *Las Cuotas de la Serie SSCP, de los Aportantes serán canjeadas automáticamente por la Administradora por Cuotas de la Serie SLPA del Fondo;*
- (vii) *Las Cuotas de la Serie SSLP, de los Aportantes serán canjeadas automáticamente por la Administradora por Cuotas de la Serie SLPA del Fondo;*
- (viii) *Las Cuotas de la Serie SSGACP, de los Aportantes serán canjeadas automáticamente por la Administradora por Cuotas de la Serie SLPI del Fondo;*
- (ix) *Las Cuotas de la Serie SSGALP, de los Aportantes serán canjeadas automáticamente por la Administradora por Cuotas de la Serie SLPI del Fondo; y,*

- (x) *Las Cuotas de la Serie SSI, de los Aportantes serán canjeadas automáticamente por la Administradora por Cuotas de la Serie SLPI del Fondo;*

Lo anterior, salvo que previo a la entrada en vigencia de las modificaciones al presente Reglamento Interno, los Aportantes manifestaren su intención de canjear por cuotas de otra Serie y, además, cumplan los requisitos para ingresar a dicha Serie.

Para todos los efectos, la relación de canje de Cuotas que utilizará la Administradora corresponderá al valor que resulte de la división entre el valor Cuota de la Serie de destino y el valor Cuota de las Series de origen, según corresponda, conforme al valor Cuota respectivo, al día inmediatamente anterior a aquel en que se efectúa el canje de las Cuotas.

La Administradora, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde materializado el canje, informará al Aportante por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje.

Desde el día siguiente en que se materializa el canje de las Cuotas, la Administradora tendrá derecho a cobrar al asociadas a dicha Serie.

Finalmente, el Presidente señaló que, de aprobarse la creación de las nuevas series de cuotas y el canje de ellas, era necesario aprobar la eliminación de las actuales series de cuotas.

Acuerdo: Luego de un breve debate, la Asamblea por unanimidad y por aclamación acordó la creación de las nuevas series de cuotas así como sus características, la emisión de las nuevas cuotas así como los términos y condiciones de ellas, la forma en que serían canjeadas y la eliminación de las nuevas series.

Adicionalmente se acordó que los Aportantes podrán manifestar su interés por los medios que informe para estos efectos expresamente la Administradora, que una vez que las modificaciones al reglamento interno comiencen a regir, sus cuotas sean canjeadas por cuotas de una serie distinta a la que les correspondería por defecto, en la medida que cumplan los requisitos establecidos para ingresar a dicha serie.

- ii) Artículo 14°, 15° y 18° “Título VI. Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos.”
- a) Se propuso a la Asamblea la modificación del Artículo 14° del Reglamento Interno del Fondo en el siguiente sentido:
- Se modifica íntegramente el punto 14.1 “*Remuneración Fija*” por el siguiente texto:

14.1 Remuneración Fija

<i>Serie</i>	<i>Remuneración Fija Anual</i>
--------------	--------------------------------

SCPA	Hasta un 1,547% del valor que resulte de aplicar la proporción que represente esta serie respecto del patrimonio del Fondo sobre el activo del Fondo, IVA incluido.
SCPI	Hasta un 0,714% del valor que resulte de aplicar la proporción que represente esta serie respecto del patrimonio del Fondo sobre el activo del Fondo, IVA incluido.
SCPX	Hasta un 0,00% del valor que resulte de aplicar la proporción que represente esta serie respecto del patrimonio del Fondo sobre el activo del Fondo, IVA incluido.
SLPA	Hasta un 1,547% del valor que resulte de aplicar la proporción que represente esta serie respecto del patrimonio del Fondo sobre el activo del Fondo, IVA incluido.
SLPI	Hasta un 0,714% del valor que resulte de aplicar la proporción que represente esta serie respecto del patrimonio del Fondo sobre el activo del Fondo, IVA incluido.
SLPX	Hasta un 0,00% del valor que resulte de aplicar la proporción que represente esta serie respecto del patrimonio del Fondo sobre el activo del Fondo, IVA incluido.

La remuneración fija se devengará y pagará mensualmente por un monto equivalente a un doceavo del monto indicado en el párrafo precedente para cada serie del Fondo, y será pagado por el Fondo a la Administradora, dentro del mes siguiente a aquel en que se hubiere determinado la correspondiente remuneración, conforme con lo indicado. En caso de que el Fondo no cuente con recursos suficientes para pagar el monto total de la remuneración de cargo del fondo regulada en el presente artículo, la totalidad de la remuneración correspondiente deberá contabilizarse como una cuenta por pagar, que deberá pagarse en su totalidad una vez que el Fondo cuente con recursos disponibles y suficientes para ello.

- Se modifica íntegramente el punto 14.2 “Remuneración Variable” por el siguiente texto:

Adicionalmente a la remuneración fija establecida en la sección precedente, la Administradora percibirá una remuneración variable únicamente con cargo a las Series SCPA, SCPI, SLPA y SLPI, la cual ascenderá al monto que resulte de multiplicar el resultado de la fórmula RV (según este término se define a continuación) por el patrimonio promedio del mes de cálculo de cada una de las Series antes señalada, según corresponda. Para efectos de lo anterior, se establecen los siguientes conceptos:

- **RV:** $23,8\% * \{Max [RVA ; 0]\}$

- **RVA: Ganancia Neta – Retorno Mínimo Exigido**
- **Pre-Cuota:** *Diariamente se determinará el valor contable del patrimonio de todas las series del fondo antes de remuneración fija y variable. Determinado ese monto, se dividirá por el número de cuotas de la serie que corresponda y el cociente que resulte será considerado como el valor cuota base para efectos del cálculo de la remuneración variable, en adelante “Pre-Cuota”.*
- **Ganancia Neta:** *Corresponde a la diferencia, en términos porcentuales, entre el Valor de la Pre-Cuota de la respectiva Serie, a la fecha de cálculo (ajustado éste por dividendos y disminuciones de capital) y el Valor Cuota Máximo (según éste se define a continuación). Si esta diferencia fuese igual o inferior a cero, la Ganancia Neta ascenderá a cero por ciento.*
- **Valor Cuota Máximo:** *Corresponde al Valor Cuota histórico más alto de la respectiva Serie, en los meses anteriores al mes de cálculo (ajustado éste por dividendos y disminuciones de capital realizadas en la serie respectiva). Al momento del inicio de operaciones, dicho valor será equivalente al Valor Cuota inicial de la respectiva Serie.*
- **Retorno Mínimo Exigido (%):** *Corresponde al resultado, en términos porcentuales, de multiplicar el Valor Cuota Máximo por la rentabilidad que obtuvo el Benchmark en el período de evaluación correspondiente.*
- **Benchmark:** *Corresponde a la TIP entre 30 a 89 días, más un 2% anual en el período de evaluación correspondiente.*
- **TIP:** *Corresponde a la Tasa de Interés Promedio de captación nominal de 30 a 89 días publicada por el Banco Central de Chile para el mes anterior respecto del cual se efectúa el cálculo.*

La remuneración variable se devengará diariamente y se pagará a la Administradora mensualmente, dentro del mes siguiente a aquel en que se hubiere determinado la correspondiente remuneración, conforme con lo indicado.

En la eventualidad de una disminución de capital, la Administradora tendrá derecho a cobrar a las Series respectivas, la remuneración variable provisionada hasta la fecha en que se materialice la disminución de capital, en la proporción correspondiente a las Cuotas de las referidas Series, disminuidas respecto del total de las mismas.”

- b) Se propuso a la Asamblea modificar el texto vigente del Artículo 15° del Reglamento Interno del Fondo en el siguiente sentido:
- Modificar el numeral 15.1 /iii/ agregando que en los gastos y honorarios profesionales se incluyen “*aquellos gastos, directos o indirectos del Fondo, necesarios para la búsqueda, revisión, visita y aprobación de las inversiones del Fondo), así como aquellos gastos por*

el monitoreo y vigilancia de la intervención de los recursos del Fondo y los honorarios de la custodia, seguimiento y cobranza de la cartera de créditos que mantenga el Fondo”.

- Modificar el numeral 15.1 /iv/ quedando del siguiente tenor: “*Gastos y honorarios profesionales derivados de las modificaciones que sea necesario efectuar al presente Reglamento Interno o a los demás documentos del Fondo.*”
- Modificar el numeral 15.1 /v/ agregando la referencia a el Depósito Central de Valores Iron Mountain Chile, Puerto X, Mega Archivos HQB.
- Modificar el numeral 15.4 /i/ estableciendo que el porcentaje máximo de gastos no podrán exceder, en cada ejercicio, de un 15% del valor promedio de los activos del Fondo.
- Eliminar el numeral 15.4 /v/ en su totalidad.
- Agregar que las disposiciones del numeral 15.7 será aplicable sólo en el evento que entre los aportantes del Fondo hubiere uno o mas fondos de pensiones.

c) Artículo 18°

Se propuso a la Asamblea modificar el texto vigente del Artículo 18° del Reglamento Interno del Fondo, estableciendo que este tipo de remuneración “*No aplica*”.

Acuerdo: Luego de debatido el asunto, la Asamblea acordó por unanimidad y por aclamación, aprobar las modificaciones al Reglamento Interno en los términos propuestos.

C. OTORGAR TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO INTERNO.

Luego, y en consideración a los acuerdos adoptados previamente en la presente Asamblea, el Secretario señaló que era necesario modificar el Reglamento Interno del Fondo para reflejar dichas modificaciones y en consecuencia acordar el texto refundido del mismo. Para tales efectos, propuso que se apruebe el texto refundido del Reglamento Interno en los términos antes expuestos, cuyo texto íntegro del mismo fue enviado con anterioridad a esta asamblea a todos los aportantes que así lo solicitaron, el cual contenía las modificaciones aprobadas previamente:

Acuerdo: La Asamblea por unanimidad y por aclamación acordó:

- (i) Aprobar, de conformidad a lo señalado en el artículo 51 de la Ley N° 20.712, el texto refundido del Reglamento Interno del Fondo en la forma propuesta en la Asamblea el cual contiene las modificaciones aprobadas, el cual deberá ser depositado en el “*Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos*” que al efecto lleva la Comisión para el Mercado Financiero.
- (ii) Aprobar, de conformidad a lo dispuesto en la Sección III de la Norma de Carácter General N° 365 de la Comisión para el Mercado Financiero, que las modificaciones incorporadas al Reglamento Interno del Fondo y reflejadas en su texto refundido comiencen a regir al día siguiente hábil contado desde que el referido texto refundido del Reglamento Interno sea depositado en el “*Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos*” a que se refiere el artículo 46 de la Ley N° 20.712.

D. ADOPTAR LOS DEMÁS ACUERDOS QUE SEAN NECESARIOS PARA IMPLEMENTAR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA.

A continuación, se propuso a los señores Aportantes que, a fin de implementar los acuerdos adoptados en la Asamblea, se facultara a la Administradora para:

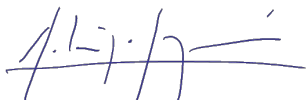
- a) Depositar un nuevo texto refundido del Reglamento Interno del Fondo en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que al efecto lleva la Comisión;
- b) Efectuar todas las modificaciones que sean necesarias al texto refundido del Reglamento Interno del Fondo, a fin de cumplir con lo ordenado o propuesto por la Comisión o subsanar sus observaciones al acta de la Asamblea, pudiendo para tales efectos suscribir todo tipo de documentos, tanto públicos como privados.

Acuerdo: La Asamblea por aclamación y por unanimidad aprobó la propuesta.

7. CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS Y REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA.

La Asamblea acordó, por unanimidad y por aclamación, facultar a los abogados María Elisa Montero Molina, Sebastián Delpiano Torrealba, Nicolás García Pérez e Ignacio Ruiz-Tagle Matus para que, actuando uno cualquiera de ellos indistintamente, procedan a reducir a escritura pública el todo o parte del acta que se confeccione de la presente asamblea.

No habiendo otras materias que tratar y siendo las 12:25 horas, se dio término a la presente Asamblea de Aportantes.



Rodrigo Guzmán Mohr
Director




Ignacio Montané Yunge
Gerente General



Ignacio Montané Yunge
p.p. Ameris Deuda Directa Fondo de Inversión
Aportante

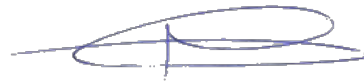


Rodrigo Castro Serrá
p.p. Vector Capital Corredores de Bolsa S.A.
Aportante



CLAUDIO A. NUÑEZ JIMENEZ.

Claudio Núñez Jiménez
p.p. Bice Inversiones Corredores de Bolsa S.A.
Aportante



Nicolás García Pérez
Secretario de Actas